

SECRETARIA.- A Despacho de la Señora Juez, informándole que se han presentado varios escritos por parte de la parte demandada, secuestre y a su vez por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 2096

Santiago de Cali, Cinco (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaria, y revisando el expediente el apoderado de la parte demandada aporta varios escritos con sus respectivos adjuntos donde se evidencia la consignación de los honorarios del secuestre, excedente faltante de \$1.088.115.00 de pesos de acuerdo a lo establecido en la providencia N° 1742 del 6 de octubre del 2021 en el Numeral primero, además también aporta la consignación correspondiente a la caución decretada en numeral segundo de esa misma providencia en concordancia con lo establecido en el Art 129 de C.I.A.

Por otro lado la apoderada de la demandante aporta certificación de paz y salvo en el cual manifiesta desistir de la representación conferida a la empresa INTERASJUDINET LTDA , el Juzgado

DISPONE:

1.- **DAR** por terminado el proceso adelantado por la señora **MARGARITA MARIA CARABALI OREJUELA** contra **JESUS HERNANDO AMBUILA MONTAÑO**, por pago total de la obligación.

2. **LEVANTAR** la medida de embargo decretada mediante auto 1524 del 06 de junio de 2018 y remitida a la oficina de instrumentos públicos, mediante oficio 838 de 06 de junio de 2018. También oficiar a la empresa **GANE S.A** la cual retiene según el informe del secuestre los dineros correspondientes al pago de arrendamiento con el CODIGO 1329458.

3.- **ORDENAR** el pago a la señora **MARGARITA MARIA CARABALI OREJUELA**, identificada con la C.C. No. 66.993.004 de Cali, el título No. 469030002704280 por valor de \$ 1.088.200.00 correspondiente al faltante ordenado mediante providencia N° 1742 del 6 de octubre del 2021, Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- **ORDENAR** pago al secuestre representado por la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 150.000.00) quien tiene como representante legal al abogado **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** con C.C. 16.701.953 de Cali, por concepto de honorarios al auxiliar de la justicia, por el cumplimiento de la tarea aquí encomendada.

5.- **ORDENAR** el pago de las siguientes cuotas que se generen, las cuales fueron consignadas por el demandando mediante constitución de un título alimentario, con numero 469030002704647 por valor de \$ 3.600.000.00 pesos, a fin de garantizar los alimentos del la menor por los siguientes 24 meses como se ordenó en la providencia N° 1742 del 6 de octubre del 2021 de acuerdo a lo establecido en el art. 129 del CIA, por lo que se fraccionara el titulo por el valor de la cuota mensual correspondiente, y se tendrán en cuenta los incrementos en el momento oportuno.

6.- **AGREGAR** los escritos presentados por la parte del demandante, de certificación de paz y salvo para que obren y consten y sean tenidas en cuenta.

7.- **INFORMAR** al nuevo secuestre MEJIA Y ASOIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S a través del correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com la terminación del proceso y la cesación de sus funciones e indíquesele que deberá hacer entrega del bien puesto a su cuidado al aquí demandado.

8.- **REQUERIR** al demandado a través de su apoderado nos informe a que rubros corresponden el título 469030002705622 por valor de \$405.450.00 consignando a ordenes del despacho.

9.-**ENVIAR** las presentes diligencias al archivo una vez terminado lo aquí dispuesto y cancelar su radicación en los libros índices y radicadores que se llevan en este Despacho

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bcb463260a37d02d27bda7fbec5f7622c64b741263a07f96e60549fab24d7c**

Documento generado en 12/11/2021 01:33:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>